

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"
Bach. DANIELA ESTRADA
Jefe de la Oficina de Personal

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Santa Anita, 26 de Junio de 2014.

Visto el Informe N° 061-2013-OAJ-HHV de fecha 27 de Noviembre de 2013 emitido por la Oficina de Asesoría jurídica por los Expedientes N°9600-2011-SERVIR/TSC y 13MP-14751, relacionados con el recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N°601-0P-HHV-2010 interpuesto por doña Rusbelinda Becerra Medina sobre solicitud de pago de la Bonificación Diferencial;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de Agosto de 2010 (Exp. N° 7628-1), la recurrente solicita la Hospital Hermilio Valdizán, el pago permanente de la bonificación diferencial por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva, sustentando su solicitud en el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 601-0P-HHV-2010 de fecha 25 de noviembre de 2010, la Oficina de Personal resuelve la solicitud de la recurrente, declarando procedente la referida solicitud, disponiendo que a partir del 01 de Enero de 2010, perciba en sus remuneraciones la suma de S/93.37 nuevos soles por concepto de Transitoria para Homologación, la cual se le notifica con fecha 29 de abril de 2011, según consta en la Notificación N° 134-0P-HHV-2011;

Que, dentro del término de impugnación, con fecha 23 de mayo de 2011, la recurrente interpone recurso de apelación en contra del acotado acto resolutorio, a fin de que se revoque y/o anule, y se le otorgue el pago permanente de la compensación por bonificación diferencial, según lo dispuesto por el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 Y el artículo 124° del Decreto Supremo N° 00S-90-PCM, la cual debe ser calculada sobre la base de la remuneración total, según refiere;

Que, con Oficio N° 367-DG-N°271-0P-HHV-11 la Dirección General del Hospital Hermilio Valdizán, remite el citado recurso de apelación al Tribunal del Servicio Civil, el cual es devuelto al Hospital Hermilio Valdizán con fecha 13 de Abril de 2012;

Que, la percepción de la Bonificación Diferencial está prevista por el artículo S3° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, el cual establece que dicha Bonificación tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de su cargo que implique responsabilidad directiva;

Que, el artículo 124° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece expresamente: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial que se refiere al inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación: y asimismo, agrega que percibirán dicha bonificación en forma proporcional aquellos que al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva;

Que, según lo establecido por el artículo 124° del acotado dispositivo, para tener derecho a la referida bonificación diferencial, constituye un requisito indispensable, haber sido designado en un cargo de responsabilidad directiva, así como haberse desempeñado en tal cargo por un período de más de cinco (5) años, o en todo caso, por un período de más de tres (3) años para su percepción proporcional;

Que, en el expediente que forma parte de la presente resolución, obra la Resolución Suprema N° 076-94-SA de fecha 11 de julio de 1994 en la cual aparece que la apelante fue designada como Directora Administrativa del Hospital Víctor Larco Herrera con el Nivel F-3 y con la Resolución Suprema N° 091-2001-SA de fecha 14 de Enero de 2001, se le acepta la renuncia al cargo designado a partir de la fecha de resolución; acreditándose de esta manera que la impugnante desempeñó un cargo de responsabilidad directiva, Nivel F-3, de manera ininterrumpida, desde el 11 de julio de 1994 hasta el 14 de Febrero de 2001, por un período de más de cinco (5) años en el ejercicio de dicho cargo, teniendo derecho a la indicada bonificación diferencial, de acuerdo al artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



///...

Que, se hace necesario precisar que la recurrente solicitó el pago de la citada bonificación diferencial y no otro beneficio (Transitoria para Homologación), el cual se otorgó en forma errónea con la Resolución Administrativa N°601-OP-HHV-2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, según se precisa en el Informe N°345-R-ETRBP-OP-HHV-2013 de fecha 02 de octubre de 2013 emitido por la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones; toda vez que la resolución administrativa apelada, resolvió un asunto no planteado por la administrada, es decir, contrario a lo dispuesto por el artículo 187° numeral 187.2 de la Ley N°27444, el cual establece "En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste ...";

Que, de acuerdo a lo señalado, se ha incurrido en causal de nulidad previsto en el artículo 10° inciso 1) de la referida Ley, que establece que son causales de nulidad "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias": situación que debe subsanarse mediante la emisión del respectivo acto resolutorio que resuelva el recurso de apelación interpuesto;

Que, estando a las consideraciones precedentes, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar NULA la Resolución Administrativa N°601-OP-HHV-2010 de fecha 25 de noviembre de 2010 a efectos que la Oficina de Personal emita nueva Resolución Administrativa que reconozca la Bonificación Diferencial a que tiene derecho la impugnante;

En uso de las facultades conferidas por el artículo N° 11° inciso 11.2 de la Ley N°27444 Y el artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y

Contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar NULA la Resolución Administrativa N°J 601-OP-HHV-2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, emitida por la Oficina de Personal del Hospital Hermilio Valdizán, que dispone que a partir del 01 de Enero de 2010 la impugnante doña Rusbelinda Becerra Medina perciba en sus remuneraciones la suma de S/. 93.37 Nuevos Soles, por concepto de Transitoria para Homologación por los fundamentos de la presente resolución. -----

Artículo 2°.- La Oficina de Personal del Hospital Hermilio Valdizán, dispondrá las acciones del caso para la emisión de la respectiva Resolución Administrativa que reconozca la Bonificación Diferencial solicitada por doña Rusbelinda Becerra Medina. -----

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN
C.D. ANA MARÍA ALBINO
Oficiante General (a)
C.M.P. 12567 - RNE-0226

AAA/GCV/NSC/DBV/pnc.

Distribución:

- () D. General
- () Interesada
- () Beneficios y Pensiones
- () Registro y legajo
- () Secretaria